



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 190

RADICADO No. 156814089001-2023-00074-00

PROCESO: SERVIDUMBRE

DEMANDANTE: EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. ESP

DEMANDADO: ANA OTILIA CARO MONROY y NOE MARTINEZ DIAZ

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Pablo de Borbur, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Al despacho de la señora Juez informando la apoderada de la parte demandante presentó subsanación a los yerros evidenciados en auto calendado del veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Sírvase proveer.

El Secretario,

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y, del escrito de subsanación presentado por la profesional del derecho, Dra. JESSIKA NATHALIA CASTELLANOS VEGA; encuentra esta Juzgadora que una vez verificados los requisitos formales contenidos en el artículo 82 del C.G.P. y los especiales contenidos en la ley 142 de 1994, ley 56 de 1981 y Decreto Reglamentario 2580 de 1985, así como en el Decreto 1073 de 2015, no existe obstáculo para admitir la presente acción especial de imposición de servidumbre, en única instancia.

Así las cosas, se admitirá la demanda, disponiendo su inscripción en la Oficina de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá.

De otra parte, en atención a lo dispuesto en el Decreto 1073 de 2015, en observancia del calendario del Despacho, se fijará fecha y hora para inspección judicial -imperativa en este tipo de procesos- **con la mayor prontitud posible**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de imposición de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica, promovida por la **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. ESP**, contra **ANA OTILIA CARO MONROY y NOE MARTINEZ DIAZ**, respecto del predio con matrícula inmobiliaria No. 072-98112 de la ORIP de Chiquinquirá, denominado "LOTE no. 2 MATA DE RAMO" de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: IMPARTIR al presente proceso el trámite especial contenido de manera concordante en la Ley 142 de 1994, Ley 56 de 1981, Decreto Reglamentario 2580 de 1985 y Decreto 1073 de 2015, en única instancia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada **ANA OTILIA CARO MONROY y NOE MARTINEZ DIAZ**, en la forma establecida en los artículos



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 190

RADICADO No. 156814089001-2023-00074-00

290 y siguientes del C.G.P en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y córrasele traslado de la demanda, subsanación y de todos sus anexos, por el término de tres (3) días (Art. 2.2.3.7.5.3. Decreto 1073 de 2015); y en caso no ser notificada dentro de los dos (02) días siguientes de proferida esta providencia, se le notificará por edicto emplazatorio como lo establece el numeral tres (3) del artículo 2.2.3.7.5.3. Decreto 1073 de 2015; edicto que permanecerá fijado tres (3) días en la página web o micro sitio del Juzgado, además de la Secretaría del Despacho (con constancia de fijación y desfijación) y, se publicará por una vez en diario que circule ampliamente en la localidad y en radiodifusora que emita señal en el municipio de San Pablo de Borbur, y copia del mismo se fijará en la puerta de acceso al inmueble objeto del proceso.

Para efectos de la publicación eventual del edicto, se le ordena a la parte demandante que inmediatamente realice la publicación del edicto en el diario de amplia circulación en la localidad y en la radiodifusora, allegue la certificación junto con la fotografía y copia de fijación en el inmueble objeto de Imposición de Servidumbre, para que el despacho pueda proceder concomitantemente a publicar el edicto en el Micro sitio del Juzgado y de ser procedente, se designe curador ad litem.

CUARTO: INSCRIBIR la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **072-98112** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá. Ofíciase en tal sentido a dicha entidad.

QUINTO: SEÑALAR el **día miércoles ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.)**, para la práctica de la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL al predio denominado "LOTE No. 2 MATA DE RAMO", ubicado en la vereda SAN MARTIN del Municipio de San Pablo de Borbur, con el fin de:

- a. Establecer su identificación.
- b. Hacer un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen.
- c. Autorizar la ejecución de las obras que de acuerdo al proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre solicitada.

Teniendo en cuenta que junto a la demanda de imposición de servidumbre, se anexa acta de inventario de daños y estimativo de su valor, de parte de **YEZID ARTURO REDONDO CAMPOS** como responsable, se convoca a la fecha y hora antes señalada. De igual manera se convoca a la profesional **YANETH AVELLA AGUILAR** quien realizó el plano que plasma el trazado de la servidumbre y que fue aportado como anexo de la demanda.

De otra parte, para la realización de la mencionada diligencia, se designa como perito al señor **JIMMY ALEXANDER GUERRERO SANTOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.783.568 de Bogotá. Por secretaría comuníquese el presente nombramiento al correo electrónico jaguers@hotmail.com y al



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 190

RADICADO No. 156814089001-2023-00074-00
teléfono celular No. 310 861 9372, dirección física Cra. 10 No. 23-19
apartamento 302, edificio Mundo Animal, de Chiquinquirá; advirtiéndole que
para el día de la diligencia deberá aportar los documentos de acreditación
correspondientes.

La parte demandante deberá garantizar los medios para la realización de la
diligencia en la fecha y hora señalada.

Por secretaría ofíciase a la policía nacional para el respectivo
acompañamiento en la diligencia.

SEXTO: REQUERIR a la parte actora para que allegue con al menos diez (10)
días hábiles de antelación respecto a la fecha señalada en el numeral quinto
de este resuelve para la práctica de la inspección judicial, la siguiente
documentación:

- Ficha predial del IGAC del bien identificado con folio de matrícula
inmobiliaria No. **072-98112** de la Oficina de Registro de Chiquinquirá, en
donde se evidencie la localización cartográfica – croquis del predio en
donde se relacionen aquellos que son colindantes.
- Plano predial catastral del bien identificado con folio de matrícula
inmobiliaria No. **072-98112** de la Oficina de Registro de Chiquinquirá.
- Plano topográfico del bien identificado con folio de matrícula
inmobiliaria No. **072-98112** de la Oficina de Registro de Chiquinquirá, que
refleje levantamiento planimétrico de colindantes y cuente con
coordenadas georreferenciadas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA TERESA LEMUS CANTOR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur a los ocho (08) días del mes de
septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Notificado por anotación en ESTADO
No. 34

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR
SECRETARIO

Firmado Por:

Maria Teresa Lemus Cantor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b48ee5e9e4e0b2268ea7ac362f1c251ad20844501f6f3a07fe1c4708050e99b0**

Documento generado en 07/09/2023 05:30:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>